

# **TRABAJADORES DEPENDIENTES: IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REGLAMENTACIONES (PARTE PERTINENTE DECRETOS 976/2018, 1170/2018 Y 59/2019)**

La sanción de la ley 27.430 en el Congreso Nacional, introdujo cambios a la ley de impuesto a las ganancias. En lo referente a trabajadores dependientes, abordaremos las reglamentaciones que involucran a estos últimos. Las mismas, se llevaron a cambio hasta la fecha del presente, por medio de los decretos 976/2018, 1170/2018 y 59/2019.

## **Decreto 976/2018 (Parte pertinente)**

Directivos y/o ejecutivos

Por medio el decreto 976 (capítulo II), el Poder Ejecutivo Nacional dicta la reglamentación del artículo 79 segundo párrafo de la ley del Impuesto a las Ganancias -por la reforma introducida por la ley 27430-, para el caso de tratarse de trabajadores que posean cargos de directivos y/o ejecutivos.<sup>1</sup>

Al efecto, establece que el excedente del monto indemnizatorio que supere el mínimo establecido por ley, como consecuencia de la desvinculación laboral de empleados que se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, se encontrará alcanzado por el impuesto a las ganancias siempre que reúnan concurrentemente las condiciones establecidas, relacionadas con la **permanencia en el cargo** (tiempo: 12 meses), y **su retribución mensual** (ingreso: 15 SMVM, la remuneración mensual, no se trata de un mínimo no imponible, sino de un requisito, a los fines de establecer que directores o ejecutivos pagarán el impuesto sobre el monto que exceda el mínimo de la indemnización, si esta fuere mayor).

Con vigencia a partir del 2/11/2018, quedan comprendidas en las previsiones del segundo párrafo del artículo 79 mencionado, las sumas que se generen con motivo de la desvinculación laboral de empleados que se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas que reúnan en forma concurrente las siguientes condiciones:

- hubieren ocupado o desempeñado efectivamente, en forma continua o discontinua, dentro de los (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de la desvinculación, cargos en directorios, consejos, juntas, comisiones ejecutivas o de dirección, órganos societarios asimilables, o posiciones gerenciales que involucren la toma de decisiones o la ejecución de políticas y directivas adoptadas por los accionistas, socios u órganos antes mencionados; y
- cuya remuneración bruta mensual tomada como base para el cálculo de la indemnización prevista por la legislación laboral aplicable supere en al menos (15) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente a la fecha de la desvinculación.

Desde noviembre 2017: \$ 160.500 (\$ 10.700 x 15)

---

<sup>1</sup> Ver Práctica y Actualidad Laboral Errepar: "Impuesto a las ganancias. Trabajadores dependientes. Tratamiento de la indemnización por despido. Nueva reglamentación para directivos y ejecutivos", José Luis Sirena, 2018, Errepar.

Desde diciembre 2017: \$ 169.500 (\$ 11.300 x 15)

Desde marzo 2019: \$ 178.500 (\$ 11.900 x 15)

Desde junio 2019: \$ 187.500 (\$ 12.500 x 15)

## **Decreto 1170/2018 (Parte pertinente)**

### Concepto de ingresos

Se establece que se entiende por “ingresos”, a los efectos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 23 de la ley (Para la deducción de las cargas de familia: Cónyuge o hijos), toda clase de ganancias, reales o presuntas, beneficios y/o entradas periódicas o eventuales, salvo cuando constituyan el reembolso de un capital.

### Deducciones por cargas de familia

La deducción por carga de familia<sup>2</sup> será computada por quien posea la responsabilidad parental<sup>3</sup>, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme a las pautas establecidas<sup>4</sup>. En caso de que ésta sea ejercida por los 2 progenitores y ambos tengan ganancia imponible, la deducción se efectuará en partes iguales o uno de ellos podrá computar el ciento por ciento (100%) de ese importe, conforme con el procedimiento que se establezca a tal efecto.<sup>5</sup>

De tratarse de un incapacitado para el trabajo mayor de 18 años, la deducción podrá ser computada aun cuando hubiese cesado la responsabilidad parental por alcanzarse la mayoría de edad.

### Anticipos de sueldos

Cuando se anticipen sueldos, honorarios u otras remuneraciones a los directores, síndicos y miembros de consejos de vigilancia, así como a los socios administradores, que sean titulares, propietarios, socios, accionistas, cuotapartistas, fiduciarios o beneficiarios<sup>6</sup> y excedan el importe fijado por la asamblea de accionistas o reunión de socios, correspondientes al ejercicio por el cual se adelantaron, esos importes quedarán comprendidos<sup>7</sup> en la medida que hubiera utilidades distribuibles en ese ejercicio. En tal caso, en la fecha de presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, las entidades deberán ingresar el impuesto establecido<sup>8</sup>. La ganancia neta de las personas humanas, derivada de los dividendos y utilidades, tributará a la alícuota del (13%).

El impuesto a que hace referencia el párrafo precedente deberá ser retenido por parte de las entidades pagadoras de los referidos dividendos y utilidades. Dicha retención tendrá el carácter de pago único y definitivo para las personas humanas residentes en la República Argentina que no estuvieran inscriptos en el presente impuesto.

<sup>2</sup> A la que se refiere el apartado 2. del inciso b) del artículo 23 de la ley.

<sup>3</sup> La responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado.

<sup>4</sup> Art. 641 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

<sup>5</sup> RG (AFIP) 4286/2018.

<sup>6</sup> De los sujetos comprendidos en el artículo 69 de la ley.

<sup>7</sup> En los términos del inciso f) del primer párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 46 de la ley.

<sup>8</sup> Tercer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 90 de ese texto legal.

Si el monto a que hace referencia ut supra, hubiera quedado alcanzado por una retención de impuesto a las ganancias en cabeza de su beneficiario en concepto de sueldo, honorario u otra remuneración que se otorguen, el impuesto oportunamente retenido deberá ser devuelto – previa compensación con otras obligaciones a cargo del contribuyente- en los términos, plazos y condiciones que a tal efecto establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

#### Transporte de larga distancia. Deducción de viáticos

La actividad de transporte de larga distancia –definida en los términos que al respecto prevea la autoridad con competencia en esa materia– comprende a la conducción de vehículos utilizados para el desarrollo del transporte terrestre, acuático o aéreo.

#### Personal docente. Material didáctico. Renta gravada

Las sumas abonadas al personal docente en concepto de adicional por material didáctico<sup>9</sup>, serán consideradas ganancias no gravadas hasta el importe equivalente al (40%) de la ganancia no imponible<sup>10</sup>.

#### Seguros de vida

Las primas de seguros de vida que cubran riesgo de muerte y de los seguros mixtos -tanto la parte que cubra el riesgo de muerte como la destinada al ahorro- serán deducibles por parte de los tomadores y asegurados en la medida en que cada uno soporte el cargo del pago, hasta el límite máximo anual que se fije (Ver tema decreto 59/2019). Los excedentes de ese límite, al cabo de la vigencia del respectivo contrato de seguro, no podrán deducirse en períodos fiscales siguientes.

Cuando se trate de seguros para casos de muerte, en ningún caso formarán parte del importe deducible las primas que se destinen a coberturas de riesgos que no fueran el de muerte, con excepción de aquellas cláusulas adicionales que cubran riesgos de invalidez total y permanente, ya sea por accidente o enfermedad, de muerte accidental o desmembramiento, o de enfermedades graves.

Las primas mencionadas en los párrafos anteriores, devueltas en caso de anulación del seguro, deberán ser gravadas, en la medida en que se hubiere efectuado su deducción, en el período fiscal en que tenga lugar la rescisión del contrato y se perciban los respectivos importes.

En los seguros mixtos y/o de vida con capitalización y ahorro, la parte de la prima destinada a ahorro o capitalización que se deduzca en cada año fiscal, deberá gravarse en el ejercicio fiscal que se perciba el capital acumulado, con motivo del rescate anticipado, parcial o total<sup>11</sup>. La devolución a que se refiere el presente párrafo no aplicará si los fondos rescatados son invertidos, en el lapso de (15) días hábiles siguientes al del rescate, en un seguro similar con otra compañía de seguros autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

<sup>9</sup> Previstas en el sexto párrafo del artículo 79 de la ley.

<sup>10</sup> Establecida en el inciso a) del primer párrafo del artículo 23 de la norma legal.

<sup>11</sup> A esos efectos, deberá entenderse por rescate anticipado el producido con anterioridad a la fecha de vencimiento estipulada en la póliza en la que se cumplan las condiciones necesarias para que, no habiendo fallecido el asegurado, éste pueda acceder al capital asegurado, sea en forma total o a través del cobro de una renta vitalicia.

Los limites deben ser considerados por inciso, ejemplo:

PF2019:

Conceptos	LIG Art. 81 inciso	Monto limite (anual)
<b>Seguros para casos de muerte;</b> <b>Seguros mixtos</b> —excepto para los casos de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación—, en los cuales serán deducibles tanto las primas que cubran el riesgo de muerte como las primas de ahorro; y <b>Cuotapartes de fondos comunes de inversión</b> que se constituyan con fines de retiro	B	\$ 12.000
Los aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación	J	\$ 12.000

### Actividad de asistencia social

Se entiende que la “actividad de asistencia social”<sup>12</sup> comprende a aquellas acciones o proyectos que tiendan:

- a promover la integración social mediante la protección integral de derechos de la infancia, de la juventud, de la tercera edad y de género;
- al desarrollo de comunidades sostenibles;
- a la capacitación vinculada a la economía social, de oficios y saberes populares;
- al fortalecimiento institucional de organizaciones de la sociedad civil y comunitarias destinadas a la asistencia de la población;
- al desarrollo territorial e infraestructura social urbana y rural;
- a la prevención y asistencia de las adicciones;
- a la seguridad alimentaria; y
- a toda otra acción o actividad que fomente el desarrollo humano, bregando por el mejoramiento de la calidad de vida de personas en riesgo o situación de vulnerabilidad.

### Deducción por pago de locación de inmuebles destinados a casa-habitación

En el caso que la locación de que se trate involucre a varios locatarios<sup>13</sup>, el importe total a deducir por todos éstos no podrá superar el (40%) de las sumas pagadas en concepto de alquiler y hasta el límite del monto del mínimo no imponible previsto en el inciso a) del primer párrafo del artículo 23 de la ley.

### Decreto 59/2019

Por medio del decreto 59/2019, se establecen los montos máximos a deducir por seguros para casos de muerte, seguros mixtos (riesgo de muerte y ahorro) -art. 81, inc. b)-, adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión constituidos con fines de retiro y por los aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados -art. 81, inc. j)-, según el siguiente detalle:

<sup>12</sup> A los fines de lo dispuesto en el apartado 1 del inciso c) del artículo 81 de la ley. La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS podrá requerir la información que estime necesaria a los fines de asegurar el correcto cumplimiento de las disposiciones del inciso c) del artículo 81 de la ley.

<sup>13</sup> A los fines de la deducción prevista en el inciso i) del artículo 81 de la ley.

- Período fiscal 2019: \$ 12.000.
- Período fiscal 2020: \$ 18.000.
- Período fiscal 2021: \$ 24.000.

Asimismo, se establece que el monto dispuesto para el período fiscal 2021 será ajustado cuando se dicte la ley que establezca la cantidad de UVT correspondientes a la actualización de cada parámetro monetario.

Señalamos que para el período fiscal 2018 deberá considerarse como monto máximo a deducir para los conceptos mencionados precedentemente la suma de \$ 996,23.

---